

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

4842 Procedimiento ordinario 71/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000538

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 71/2015

Sobre ordinario

Demandante: Yosvany Lagos Ross

Abogado: Juan Antonio Tovar Cánovas

Demandados: Rótulos Arteluz, S.L., Allianz de Seguros y Reaseguros, S.A., Administración Concursal Rótulos Arteluz, S.L., Administración Concursal Rótulos Arteluz, S.L., Internacionales Pedreño, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 71/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia Rótulos de Yosvany Lagos Ross contra Rótulos Arteluz, S.L., Allianz de Seguros y Reaseguros, S.A., Administración Concursal Rótulos Arteluz, S.L., Internacionales Pedreño, S.A. sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que apreciando en la presente litis el efecto de cosa juzgada positiva de lo resuelto por este mismo Juzgado de lo Social en la sentencia núm. 256/2011, de 29-11-11, dictada en el procedimiento núm. 200/2011, debo desestimar y desestimo la demanda planteada por Yosvany Lagos Ross, frente a Rótulos Arteluz, S.L., Internacionales Pedreño, S.L. y Allianz de Seguros y Reaseguros, S.A., absolviendo en la instancia a los codemandados de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0071-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Rótulos Arteluz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.